



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125545

SALA PRIMERA

Sección Segunda

EXCMOS. SEÑORES

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Antonio Truyol Serra

D. Miguel Rodríguez-Piñero y

Bravo-Ferrer

Registro núm.: 239/87

ASUNTO: Amparo promovido por D.
PEDRO FUENTES CRISTINO.

SOBRE: Impugnación de Auto del
Juzgado de Primera Instancia --
núm. 2 de Tudela de 10.I.83 dic-
tada en pieza separada de medi-
das provisionales en proceso de
separación revocado en parte --
por Sentencia de dicho Juzgado
que fue confirmada en apelación
por la Audiencia Territorial.

La Sección ha examinado el recurso de amparo interpues-
to por don Pedro Fuentes Cristino.

I - ANTECEDENTES

Primero. - Por escrito presentado en el Juzgado de Guar-
dia el día 20 de febrero de 1987, el Procurador Sr. Granda Molero
actuando en nombre y representación del Sr. Fuentes Cristino, in-
terpuso recurso de amparo contra la Sentencia dictada por la Sa-
la de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona el 28 de
enero de 1987, que declaró desierto el recurso de apelación in-
terpuesto por el demandante contra la dictada por el Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción de Tudela de 4 de septiembre de
1985 en incidente de oposición a Auto de Medidas Provisionales -
de separación de 10 de enero de 1983.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.

0 0125535

Entiende el demandante que la Sentencia a que se hace mérito, en cuanto declara desierto, indebidamente, el recurso de apelación interpuesto contra la dictada en primera instancia, su pone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva - que la Constitución consagra en el artículo 24.1.

Segundo.- Se basa la demanda en los siguientes antecedentes:

a) Doña María Rosario Andrés Gracia planteó demanda de separación matrimonial y petición de medidas provisionales ante el Juzgado de Primera Instancia de Tudela (Navarra) contra don - Pedro Fuentes Cristino.

En fecha 10 de enero de 1983 dicho Juzgado dictó Auto, sin haber oído al demandado Sr. Fuentes Cristino, por el que "accediendo totalmente a lo solicitado por (...) doña María Rosario Andrés Gracia debía adoptar frente a su esposo don Pedro Fuentes Cristino las siguientes medidas: (...) 2ª Señalar la cantidad de 70.000 pesetas como la que el marido deberá entregar a su mujer los cinco primeros días de cada mes".

b) El actor planteó demanda de oposición contra el Auto (al no ser éste recurrible) no sólo por lo elevado de la pensión asignada a la esposa, sino (y ello es lo que interesa fundamentalmente a los efectos del amparo solicitado) porque no había sido citado debidamente, lo cual dió lugar a que don Pedro Fuentes no pudiera comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia - de Tudela el día 10 de enero de 1983, señalado para el acto de - comparecencia referente a las Medidas Provisionales, y que el Au to resolviendo tales medidas y "accediendo totalmente a lo solicitado por doña María Rosario Andrés Gracia" se dictara sin su - presencia en la pieza separada de Medidas Provisionales.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.

0 0125534

c) Ante tal situación, el demandante planteó demanda incidental de oposición al Auto citado que fue resuelta por el Juzgado indicado mediante Sentencia de 4 de septiembre de 1985, estimando en parte dicha demanda, pero rechazando la pretensión de nulidad de actuaciones, formulada en la misma, por la defectuosa y tardía citación, por entender el Juzgado que era más favorable para el Sr. Fuentes Cristino "la citación a través del Banco Central en sus oficinas centrales, que fácilmente por su trabajo podía ser localizado y entregarle dicha citación".

Se interpuso recurso de apelación contra dicha Sentencia. El Juzgado de Tudela en providencia de 14 de septiembre de 1985 "tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación por la parte demandante y demandada", emplazándose a los Procuradores de las partes para que en término de veinte días comparezcan ante la Audiencia Territorial de Pamplona.

d) Resulta preciso hacer un alto en este "iter" expostivo, por cuanto los hechos ocurridos posteriormente en la Audiencia Territorial tienen su explicación en función de otro recurso de apelación interpuesto por las mismas personas.

Se trata de la apelación 602/85 referente a la Sentencia de 12 de julio de 1985 que acordó la separación matrimonial de los cónyuges.

Pues bien, al emanar del mismo Juzgado de Tudela y referirse a las mismas personas y asuntos análogos, en la Audiencia Territorial incurren en el error de entender que se trata de un sólo recurso y se provee el referente a la Sentencia de 12 de julio de 1985 sobre separación sin actuación alguna respecto de la apelación contra la Sentencia de 4 de septiembre de 1985 sobre Medidas Provisionales.

Este error se detecta con ocasión de la celebración de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

4.

0 0125546

la vista de la apelación contra la Sentencia de separación y da lugar a que tardíamente se inicie la tramitación del recurso de apelación contra la Sentencia de 4 de septiembre de 1985 sobre Medidas Provisionales, lo que explica que el escrito de personación de don Pedro Fuentes de septiembre de 1985 lleve diligencia de mediados de 1986.

En el acto de la vista de la apelación contra la Sentencia de 4 de septiembre de 1985 sobre Medidas Provisionales, la Sala acuerda declarar desierto el recurso interpuesto por el actor.

Tercero.- Por providencia de 1 de abril de 1987 se --- acordó oír a las partes sobre la eventual concurrencia de la -- causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 49.2.b) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por no acompañarse copia de la resolución impugnada, concediéndose al demandante y al Ministerio Fiscal un plazo de diez días para que formularan las alegaciones que estimaran pertinentes.

El demandante evacuó el traslado conferido por escrito de 20 de abril de 1987 en el que tras sostener que había aportado la copia interesada y que en todo caso se trataba de un defecto subsanable, terminaba solicitando que se admitiese la demanda.

El Ministerio Fiscal evacuó el traslado conferido por escrito de 20 de abril de 1987, en el que manifiesta que las resoluciones impugnadas se han aportado, pero lo que no se ha --- traído a los autos es la cédula de citación de 29 de diciembre de 1982, por lo que solicita la inadmisión del recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.b) en concordancia con el 50.1.b)).



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

5.

0 0125536

Cuarto.- El día 3 de junio pasado se dictó Auto de ---
inadmisión del recurso, fundado en la no presentación de la co-
pia requerida.

Quinto.- El día 7 de julio comparecieron ante el Secre-
tario de Justicia el Procurador y el Abogado del recurrente rei-
terando que la copia cuestionada se había presentado tal como el
Ministerio Fiscal afirmaba en su escrito y que se halla sin pro-
veer la petición de subsanación formulada.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- De las actuaciones aparece que la representa-
ción del recurrente aportó con la demanda de amparo el poder no-
tarial, y copias del Auto y de la Sentencia del Juzgado de Tudela,
no uniendo a ella copia de la Sentencia de la Audiencia. Esto es
algo que resulta fehacientemente de la nota puesta por el Secre-
tario de Justicia computando el número de folios que componían -
el legajo integrado por la demanda original y documentos a ella
cosidos tal como la parte los presentó. Pero también aparece de
las actuaciones que, juntamente con la demanda original, la parte
presentó copia de ésta y copias del poder, del Auto y Sentencia
del Juzgado de Tudela y también de la Sentencia de la Audiencia
de Pamplona, todo lo cual obra en poder del Ministerio Fiscal;
es decir, había unido al legajo de la copia de la demanda la co-
pia de un documento esencial que no había unido al legajo de la
demanda original, en cuya correcta presentación la Sección con-
fió al resolver, arrastrando así al Tribunal en su resolución al
error derivado de la dispar presentación de original y copia. Co-
mo consecuencia de todo ello se ha dictado un Auto que, por es-
tar fundado en un supuesto erróneo, es nulo.

Por lo expuesto, la Sección acuerda dejar sin efecto -



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0128003

nuestro Auto de tres de junio pasado y admitir a trámite la demanda de amparo promovida por Don Pedro Fuentes Cristino, representado por el Procurador Don José Granda Molero, contra el Auto del Juzgado de Primera Instancia num. 2 de Tudela, de fecha 10 de enero de 1983, dictado en la pieza separada de medidas provisionales en proceso de sepración, y revocado en parte por Sentencia de dicho Juzgado que fue confirmada en apelación por la Audiencia Territorial de Pamplona.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, diríjase atenta comunicación al Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Tudela (Navarra) a fin de que, en plazo que no exceda de diez días, remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes a la Pieza Separada de Medidas Provisionales abierta en los autos núm. 697/82, promovidos por Doña María Rosario Andrés Gracia, y en la que recayó el Auto de 10 de enero de 1983; debiendo emplazarse previamente, para que en el plazo de diez días puedan comparecer, si lo desean, en el recurso de amparo y defender sus derechos, a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto el recurrente en amparo, haciendo constar en dicho emplazamiento la exclusión de quienes quieran coadyuvar con el recurrente o formular cualquier impugnación y les hubiera ya transcurrido el plazo que la Ley Orgánica de este Tribunal establece para recurrir.

Diríjase igualmente atenta comunicación a la Audiencia Territorial de Pamplona a fin de que, por su Sala de lo Civil, y en plazo que no exceda de diez días, se remita certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al recurso de apelación num. 347/86, promovido por Don Pedro Fuentes Cristino, en el que recayó Sentencia en 28 de enero de 1987.

Madrid, quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Antonio Vazquez
Atte mi
Antonio Vazquez
Don Pedro Fuentes Cristino